

CASE STUDY & MASTER CLASS

El delito de stalking en redes sociales ¿cabe la responsabilidad penal en cascada?

Por [Antonio Balibrea](#)

Abogado de Dispute Resolution, Litigation, Concursal y Reestructuraciones en ÉCIJA

| 09.08.2016

Comentar |



**Caso de estudio:**

“Hace pocas semanas Arabela publicó un tuit en su cuenta personal de Twitter denunciando lo inapropiado de emitir en el programa informativo de las tres de la tarde imágenes de personas adultas desnudas totalmente realizando escenas de alto contenido erótico, emisión que se hizo en horario infantil y sin que se advirtiera previamente por los presentadores de dicho programa la emisión de dichos contenidos televisivos.

Como consecuencia de dicha protesta, Arabela empezó a recibir miles de tuits, provenientes de centenares de perfiles de tuiteros hasta entonces desconocidos para ella, que durante una semana se fueron sucediendo a cualquier hora del día y de la noche, con contenido gravemente ofensivo, insultante y amenazante contra la integridad física de su persona y de su hija. Comentarios con los que se le atacaba a su honor, dañaban su imagen y la de su hija, y se les amenazaba a ambas de muerte. Incluso los familiares, amigos y resto de contactos y seguidores de la cuenta de Twitter de Arabela recibieron dichos tuits al ser puestos en copia en ellos. Como consecuencia de ello Arabela sufrió un ataque de ansiedad y pánico que le ha provocado una baja médica y estar bajo tratamiento médico”.

-Esta conducta de hostigamiento y acoso reiterado por parte de los tuiteros contra Arabela y su hija ¿cabe encuadrarse en el nuevo delito de *stalking* incluido en el actual Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que viene tipificado en el art. 172 ter dentro de los delitos contra la libertad?

En primer lugar, hay que recordar que la conducta tipificada en el artículo 172-ter del Código Penal (en adelante, “CP”), exige que la misma se realice “de forma insistente y reiterada”.

Así las cosas, no es suficiente con que varias personas de manera aleatoria y aislada publiquen comentarios vejatorios contra Arabela, sino que es necesario verificar del supuesto de hecho (i) o la existencia de una o varias personas, individualmente consideradas, que cometen el ilícito penal; (ii) o la acción conjunta y organizada por varias personas; siempre de manera “insistente y aislada” (este concepto es indeterminado y habrá que esperar a las matizaciones doctrinales y jurisprudenciales al respecto).

Sentado lo anterior, hay que tener en consideración que la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, establece que el delito de Hostigamiento está destinado a ofrecer respuesta a conductas de indudable gravedad que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. Asimismo, el bien jurídico protegido por el delito de Hostigamiento es la Libertad, el Honor, la Integridad moral o la Intimidad.

En cuanto a la conducta en sí, el tipo de comentarios publicados por los *tuiteros* se asemejan más al tipo penal de Amenazas que de Hostigamiento, toda vez que las amenazas recibidas por Arabela -y cuyo destinatario son ella y su familia- consisten en “*delitos de homicidio, lesiones, [...] y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor*”, que se recogen en el artículo 169 CP.

En consecuencia, los comentarios cumplen con los elementos del tipo de Amenazas y tienen la suficiente gravedad como para que sean calificados como tales, sin necesidad de acudir al nuevo tipo penal de Hostigamiento, pensado para conductas menos graves, pero que se realizan de manera insistente.



Solo en Agosto
20% de descuento en todos nuestros productos en formato digital.

APROVECHA ESTA OFERTA

COMENTARIOS JURISPRUDENCIALES



Examen del sistema nacional danés que regula el régimen de la copia privada en varios aspectos

Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de marzo de 2015, Copydan (C-463/12).



Libertad de la legislación de los Estados miembros para determinar quiénes pueden ser acreedores del derecho de remuneración por copia privada

Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 2015, Reprobel (C-572/13)



Comunicación pública por entidades de radiodifusión a través de la técnica de la “introducción directa”

Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 2015, SBS (C-325/14)

GESTIÓN DE DESPACHOS



Los 10 consejos claves de SEO que un profesional jurídico debe tener en cuenta para mejorar su presencia online.

Cada vez es más importante para muchos despachos de abogados y asesorías tener un portal web que no solo dé una visión moderna de la empresa, sino que genere suficiente tráfico para cumplir sus objetivos de negocio.



Business Intelligence. El arte de conocer a tus clientes.

Lo importante no es que yo sepa que soy bueno, sino que lo sepan los demás. Por ello, siempre he pensado, que puedes ser jurídicamente muy bueno, pero si no tienes clientes, no eres nada.

CASE STUDY & MASTER CLASS



El delito de stalking en redes sociales ¿cabe la responsabilidad penal en cascada?

Los límites de la libertad de expresión en redes sociales, en base al reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo

-Sabido que Twitter Inc. está reconocido y considerado como un prestador de servicios de la sociedad de la información con establecimiento permanente en España, y en consecuencia sujeto a lo establecido en la LSSI, ¿cabe exigírsele responsabilidad penal al tener que haber bloqueado e impedido ese linchamiento, acoso y hostigamiento?

Efectivamente, a pesar de que Twitter Inc. es una mercantil establecida fuera empresa de la Unión Europea, el artículo 4 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, "LSSI") establece que "los prestadores que dirijan sus servicios específicamente al territorio español quedarán".

Por tanto, Twitter quedaría sujeto a la Ley española y como Prestados de Servicios de la Sociedad de la Información (en adelante, "PSSI"), el artículo 13 LSSI establece que los PSSI quedarán "sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el ordenamiento jurídico". Por tanto, en una primera aproximación, cabría exigirle algún tipo de responsabilidad penal en una suerte de comportamiento omisivo.

No obstante, el artículo 16 LSSI establece una exención de responsabilidad a los PSSI, cuyo servicio consiste en ofrecer una plataforma para que los usuarios alojen su contenido de manera personalizada de servicios de alojamiento, como foros, blogs o redes sociales, tales como el supuesto de hecho, Twitter.

Así las cosas, Twitter no responderán por el contenido de terceros siempre que no tenga "contenido efectivo" de que el contenido es "ilícito".

Este concepto de "contenido efectivo" ha sido matizada por la Jurisprudencia, en el sentido de que un PSSI no se puede convertir en un "Juez de los contenidos de su propio portal de internet", y, por tanto, existe la necesidad de que los comentarios que eventualmente quebranten derechos fundamentales sean "indiscutible, claro y flagrante".

Por tanto, Twitter podría ser responsable si ha tenido conocimiento fehaciente de los comentarios y estos son lo suficientemente indiscutibles, claros y flagrantes como para ser considerados delitos, sin necesidad de pronunciamiento judicial previo.

No obstante, dicha responsabilidad no sería nunca de un tipo penal, ya que es necesario que el Código Penal prevea expresamente que un delito pueda ser cometido por una persona jurídica, lo que no sucede en el caso de delito de Hostigamiento.

-¿Se podría admitir a Twitter como medio de comunicación y en consecuencia exigírsele el deber de diligencia sobre los contenidos a publicar al que aluden las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 336/1993, STC Sala 2ª, de 15 noviembre 1993, y la nº 176/1995, STC Sala 2ª de 11 diciembre 1995?

Difícilmente se puede considerar a Twitter como un medio de comunicación al que le sea de aplicación la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta (en adelante, la "Ley de Prensa") toda vez que Twitter no crea contenidos, sino únicamente da soporte a las publicaciones de terceros.

Así, las dos sentencias citadas del TC enunciados, tienen como fundamento jurídico la Ley de Prensa y los derechos y obligaciones del Director de la Publicación, resultando imposible aplicar dicha doctrina al caso de Twitter ya que la figura del Director, cuya función es la "orientación y la determinación del contenido" de la publicación no existe ya que, como hemos dicho, Twitter no crea contenidos.

En este sentido, es importante destacar que la LSSI, aplicable a Twitter como PSSI, no impone ninguna obligación de fiscalizar todos y cada uno de los contenidos alojados en su web, como los comentarios que pueda publicar un internauta.

Lefebvre - EL Derecho no comparte necesariamente ni se responsabiliza de las opiniones expresadas por los autores o colaboradores de esta publicación

tesauro [Internet](#), [Tecnología](#), [Redes Sociales](#)

Comentar |

G+1 0

Comentarios

Escribe tu comentario

Añadir comentario

* Nombre

* Correo electrónico

(*) Datos obligatorios

Comentario

He leído y acepto las condiciones de la [Política de Privacidad](#) y el [Aviso Legal](#)

en el que acota la libertad de expresión en dicho medio.



La captura forense de datos y el principio de custodia de la prueba digital

La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a las evidencias digitales relacionadas con un posible delito, desde su localización y extracción hasta su valoración por el perito informático colegiado encargado de su análisis y que tiene como fin evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones, certificando su autenticidad.

ENTREVISTAS



William Malcolm, Senior Privacy Counsel en Google sobre privacidad, seguridad y derecho al olvido

"El derecho al olvido es un derecho fundamental inalienable, pero a la vez restringido, que debe equilibrarse con la libertad de expresión"



Emmanuel Roeseler, Director comercial de IBM Security Systems para España

"Estamos empezando a ver cómo Watson puede luchar contra el cibercrimen"



Jesús Bellostes, Presidente del Grupo Tecnológico ABSIS

"Cuando la e-Administración esté implantada en todos los ayuntamientos, los beneficios serán importantes"

REDES SOCIALES & ABOGADOS



Medición de resultados: Google Analytics y los factores a tener en cuenta

Analizar resultados de nuestro bufete de abogados virtual es una tarea que hemos de realizar con una periodicidad fija para saber cuál es el siguiente paso. Internet nos ofrece diversas herramientas que nos facilitarán estas tareas, entre las que destaca Google Analytics, y que nos ayudaran a medir nuestro trabajo y nuestros resultados.



10 Claves para mejorar el Posicionamiento de tu despacho virtual

Conoce las 10 acciones que nos ayudarán con el SEO, para conseguir colocar nuestro despacho de abogados en la mejor posición posible en Internet y Redes Sociales, obtener una mayor visibilidad y un crecimiento óptimo de nuestro negocio, logrando así nuestro objetivo principal: conseguir clientes en RRSS.

Autores

Artículos



Pablo García Mexía

Jurista digital. Miembro de la Directiva de Internet Society-España

1

[Carlos Pérez Sanz](#)



Socio del área de Information Technology y Compliance de ECIJA.

1

[Raúl Rubio](#)

Partner, Information Technology & Communications Baker & McKenzie

1

Reciba LAW & TIC de forma gratuita.

COLABORA CON NOSOTROS

Envíanos un artículo sobre nuevas tecnologías aplicadas al ámbito jurídico



CONTENIDOS RELACIONADOS

TELECOMUNICACIONES

[La CNMC recomienda asignar nuevos rangos de numeración para teléfonos fijos a ...](#)

[La Comunidad de Madrid destina 4 millones para financiar proyectos de ...](#)

Manuales

[Los derechos de la personalidad de los menores y las Nuevas Tecnologías](#)

[Contacto](#)
[Mapa Web](#)
[Tesauro](#)
[Hemeroteca](#)

[RSS](#)
[Aviso Legal](#)
[Condiciones de compra](#)
[Política de privacidad](#)

[Publicidad](#)
[Widget de noticias](#)
[Programa de afiliados](#)

Otros sites:
[Francis Lefebvre](#)
[Espacio Asesoría](#)
[El Derecho Local](#)

Atención al cliente: De lunes a viernes de 9 a 20 horas ininterrumpidamente. Tel 902 44 33 55 Fax. 915 78 16 17

© Lefebvre – El Derecho S.A.